



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de junio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –FODEAN-
DEMANDADOS	CESAR AUGUSTO GOEZ LONDOÑO y LINA MARIA RODRIGUEZ LONDOÑO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00005 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA.

En el estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** y la parte demandante deberá adecuarla en lo siguiente:

- 1.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poder de quién se encuentra el original del título Ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré, deberán de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 2.- Se deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el setido de indicar cual es la fecha exacta para cobrar los intereses de mora, si es a partir del 24 o 25 de diciembre de 2019.
- 3.- En la demanda se habla del endosatario, pero al hacer un estudio detallado al pagaré allegado como título ejecutivo, no se observa ningún endoso. Por lo que deberá de aclarar dicha situación.
- 4.- Se deberá presentar el poder que le fue conferido al abogado CAMILO ANDRES RIANO SANTOYO toda vez no fue allegado, el cual deberá de indicar la dirección electrónica del apoderado demandante, que coincida con el correo Inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El poder podrá ser otorgado en la forma y términos del artículo 74 del C.G.P., o como lo dispone e artículo 5, inciso 3 del Decreto 806 del 2020. En el

evento de acatar esta última normatividad, deberá acreditar que el poder otorgado fue remitido a través del correo electrónico del demandante.

Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/m3

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fc84c9d38104d1c83d57ba53234ecad418d32033082b12b727bef6f31ed0151

Documento generado en 07/06/2021 03:14:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>